



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 017-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, mediante Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura se establece los productos comprendidos como "productos agropecuarios" en su Anexo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el "*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte";

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, en la sección 4 referente a Mercancías Agrícolas, estipula en el artículo 33: *“Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación”;*

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”;*

Que, en el Capítulo II, Sección II, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, establece las consideraciones que debe resguardar la aplicación de Contingentes de Importación o Exportación;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 01 de febrero de 2017, adoptó la Resolución 001-2017, a través de la cual dispuso “(...) aprobar la *“Licencia no automática de importación” a cargo del (...) (MAGAP), como documento de control previo a la importación de las mercancías agrícolas clasificadas en el Anexo I, de conformidad a los contingentes arancelarios acordados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes UE- Colombia y Perú (...)*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 053, de 17 de marzo de 2017, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (ahora Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió el Reglamento para la Regulación de los Contingentes pactados en el Marco del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú”, el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 22 de septiembre de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 118-2022 de 19 de octubre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería acuerda emitir los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el Marco del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

**APROBAR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL
MARCO DEL “PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO
COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA Y
PERÚ”**

**Título I
PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto aprobar los mecanismos y procedimientos que regulan la administración, de los contingentes de importación, provenientes desde la Unión Europea, a través de una licencia automática de importación, contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Implementar la “Licencia automática de importación” a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como documento de control previo al embarque de las mercancías agrícolas clasificadas en las subpartidas señaladas en el Anexo de la presente resolución, bajo el régimen de importación a consumo, de conformidad a los contingentes arancelarios negociados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte.

Las importaciones de las subpartidas del Anexo que no se acojan al volumen establecido por contingentes, seguirán el proceso regular de importación sin necesidad de la presentación del documento de control previo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Autoridad competente: Se delega a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la emisión de la “licencia automática de importación”,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

conforme a las disposiciones de la presente resolución, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Título II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- A los efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **Arancel Nación más Favorecida (NMF):** Arancel normal no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos comerciales y otros regímenes o aranceles aplicables).
- **Cantidad disponible:** Cantidad total no utilizada dentro del periodo de apertura del contingente.
- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Grupo de contingente:** Grupo de subpartidas arancelarias que integran contingentes acordados en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea (ACM). Los grupos establecidos son los siguientes:
- **Contingente B:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM] el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente B1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente L1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L2:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L3:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente L4:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación «L4» se eliminarán en 18 etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente M:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas.
- **Contingente MC:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- **Contingente P:** A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM]. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente recibirán los siguientes tratamientos:
 - a) El arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
 - b) El componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en 8 etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
 - c) Los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15» establecida en el cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la Unión Europea del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial y entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una Parte y Colombia y Perú por otra parte.
- **Contingente PA:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente SP:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.
- **Licencia automática de importación:** Documento de acompañamiento previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Período de apertura del contingente:** Periodo contingentario en el cual la mercadería a importar deberá arribar a zona primaria.
- **Período de utilización del contingente:** Periodo en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- **Zona primaria:** Parte del territorio nacional en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros (aduanas).

Título III

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Contingentes de Importación.- Los volúmenes ingresados bajo los contingentes que constan en el Anexo estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que corresponda.

Artículo 6.- Período de apertura del contingente.- Los contingentes arancelarios permanecerán abiertos durante un periodo de 12 meses, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de todos los años.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del período de utilización establecido.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

El periodo de apertura y las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario, serán publicados desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre del año previo, mediante aviso en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mismo que contendrá la siguiente información:

- a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- b) El volumen total disponible para cada contingente.
- c) El período de utilización del contingente.
- d) Cantidad máxima por contingente.

Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.

Artículo 8.- Método de administración del contingente.- Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "Atención por orden de llegada", basado en el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes de licencia automática de importación.- Los operadores de comercio interesados en acceder a un volumen dentro del contingente UE, deberán solicitar, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la respectiva licencia automática de importación por subpartida.

Las solicitudes de licencia automática de importación deberán presentarse desde el 16 de diciembre del año previo hasta el 30 de noviembre del año de apertura del contingente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

El Ministerio de Agricultura y Ganadería gestionará las solicitudes de licencia automática de importación de contingentes a través del sistema informático de administración de contingentes, considerando el volumen disponible y las disposiciones del artículo 7.

Para los productos contemplados en el Anexo, el interesado en beneficiarse del contingente de importación, deberá presentar adjunto a la solicitud de licencia automática de importación los siguientes documentos:

- a) Nota de pedido
- b) Factura proforma

Artículo 10.- Tratamiento de la solicitud.- La solicitud de licencia automática de importación por contingente, después de haber sido ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), será atendido en el término máximo de 05 días hábiles.

En caso de que la solicitud contenga errores, la administración notificará al interesado para que en el término de hasta 10 días hábiles subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada y el volumen volverá a estar disponible.

La aprobación se realizará en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen, se ajuste a la cantidad de toneladas métricas por contingente, por importador y por mes; además deberá cumplir con los requisitos establecidos y no contener errores de forma y/o fondo no subsanados.

Artículo 11.- Vigencia de la licencia automática de importación.- Las licencias automáticas de importación aprobadas para los productos contemplados en el Anexo, tendrán una vigencia de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación y serán autorizadas para una sola Declaración Aduanera de Importación (DAI).

Los importadores podrán solicitar la ampliación hasta por 60 días calendario adicional, para lo cual, el interesado presentará una solicitud hasta 15 días calendario previo a la caducidad de la licencia vigente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE). Los requisitos para solicitar la ampliación son los descritos en el Artículo 12.

La fecha máxima de vigencia de una licencia automática de importación será hasta el 31 de diciembre del año de uso del contingente.

Artículo 12.- Modificación.- Los importadores, previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), podrán requerir la modificación de la licencia automática de importación hasta 15 días calendario antes de su caducidad, respecto a los siguientes campos:

- a) Nombre del proveedor/exportador.
- b) Medio de transporte.
- c) Puerto de embarque.
- d) País de embarque.
- e) Puerto de destino
- f) Nombre de embarcador.
- g) Valor CIF (Cost, Insurance and Freight), más no el volumen de importación.
- h) Valor FOB (Free Onboard), más no el volumen de importación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Para solicitar la modificación o ampliación de la vigencia de la licencia automática de importación se deberá adjuntar un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), justificando la necesidad, así como los campos a modificarse, anexando el documento de transporte y/o factura comercial dependiendo de los campos a modificar.

Artículo 13.- Prohibiciones.- De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo la licencia automática.

Artículo 14.- Cumplimiento de controles.- La obtención de la licencia automática de importación no exime al importador de cumplir con los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, así como otros documentos de control previo aplicables a los productos agropecuarios emitidos por otras instituciones públicas.

Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de las instituciones públicas responsables de su expedición y control, las cuales podrán descalificar motivadamente cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encomendar la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE), para el efecto, tanto el MAG como el SENA E realizarán los procedimientos correspondientes.

TERCERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas.

CUARTA.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, será la responsable de la ejecución y socialización de los presentes lineamientos, en el marco del principio de transparencia, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deba efectuar al interno, así como con otras instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez los importadores que a la fecha de suscripción del presente instrumento disponen de una reserva de un contingente a través de la plataforma “Contingentes Acuerdo Multipartes”, generarán la solicitud de licencia no automática



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Posterior al plazo establecido en el párrafo anterior, los volúmenes que no cuenten con un trámite a través de la VUE, quedarán disponibles para la utilización en función a lo dispuesto en el artículo 11.

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta disposición transitoria.

SEGUNDA.- En un plazo de dos años el COMEX evaluara si el mecanismo establecido en esta resolución está permitiendo una utilización de al menos el 90% de los contingentes, en caso contrario se reformará la presente resolución para adaptar la asignación de los contingentes a una mecanismo de primer llegado primer servido administrado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 001-2017 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 01 de febrero de 2017, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 945 de 10 marzo y, los demás actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 22 de noviembre de 2022 y entrará en vigencia el 24 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRESIDENTE (E)
Daniel Eduardo Legarda Touma

SECRETARIA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO

No.	Nombre del contingente	Código	Descripción de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Texto de código suplementario
1	P	0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
2	P	0210190000	-- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
3	L1	0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
4	L1	0402109000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
5	L1	0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
6	L1	0402211900	---- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

7	L1	0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
8	L1	0402219900	---- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
9	L1	0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
10	L1	0402291900	---- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
11	L1	0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
12	L1	0402299900	---- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
13	L2	0402911000	--- Leche evaporada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

14	L1	0402919000	- - - Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
15	L2	0402991000	- - - Leche condensada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
16	L2	0402999000	- - - Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
17	L3	0403100000	- Yogur	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
18	L1	0403901000	- - Suero de mantequilla	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
19	L1	0403909000	- - Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
20	L1	0404109000	- - Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

21	L1	0404900000	- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
22	L3	0405200000	- Pastas lácteas para untar	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
23	L3	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
24	L3	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
25	L4	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
26	L4	0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
27	L4	0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

			desgrasada			
28	L4	0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual al 63,5% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
29	L3	0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior o igual al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
30	L3	0406909000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

31	D	0504001000	- Estómagos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
32	D	0504002000	- Tripas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
33	D	0504003000	- Vejigas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
34	M	0709991000	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
35	PA	0710100000	- Papas (patatas)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
36	MC	0710400000	- Maíz dulce	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
37	P	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

38	P	1602410000	-- Jamones y trozos de jamón	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
39	P	1602420000	-- Paletas y trozos de paleta	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
40	SP	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
41	SP	1806209000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
42	MC	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

43	SP	2009110000	-- Congelado	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
44	SP	2009190000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
45	SP	2009290000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
46	SP	2009399000	--- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

47	SP	2009490000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
48	SP	2009690000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
49	SP	2009790000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
50	SP	2009810000	-- De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

51	SP	2009891000	- - - De papaya	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
52	SP	2009892000	- - - De maracuyá (parchita) (Passiflora edulis)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
53	SP	2009893000	- - - De guanábana (Annona muricata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
54	SP	2009894000	- - - De mango	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

55	SP	2009896000	- - - De hortaliza	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
56	SP	2009899000	- - - Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
57	SP	2009900000	- Mezclas de jugos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
58	SP	2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

59	SP	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
60	SP	2106901000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
61	SP	2106902100	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
62	SP	2106902900	- - - Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

63	SP	2106903000	-- Hidrolizados de proteínas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
64	SP	2106904000	-- Autolizados de levadura	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
65	SP	2106905000	-- Mejoradores de panificación	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
66	SP	2106906100	--- A base de estevia	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

67	SP	2106906900	- - - Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
68	SP	2106907100	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
69	SP	2106907200	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
70	SP	2106907300	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

71	SP	2106907400	--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
72	SP	2106907900	--- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
73	SP	2106908000	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
74	SP	2106909000	-- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
75	B1	2309109000	-- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

76	B1	2309901000	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
77	B	2309909011	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
78	B	2309909013	---- Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
79	B	2309909018	---- Las demás para uso acuícola	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
80	B	2309909019	---- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

81	B	2309909091	---- Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
82	B	2309909099	---- Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.